Comodoro Rivadavia, 14 de abril de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **" <PER> c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"** Expte 24/2025.

I. Mediante CRU- 006877000000094489-9, <PER>, promueve en los términos del art. 132 y ss. de la Ley XVI-N° 46, recurso contenciosoadministrativo contra diversos actos administrativos emanados de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, en particular contra las Resoluciones N° 2571/24, N° 2608/24 y N° 2762/24, y la nulidad de la Resolución N° 2425/2025 mediante los cuales —según sostiene— se dispuso su traslado preventivo, se rechazaron planteos de nulidad y se confirmó la decisión administrativa cuestionada.

Solicita se declare la nulidad de los actos impugnados por encontrarse viciados en sus elementos esenciales, en especial por afectación del debido proceso, falta de notificación válida, ausencia de motivación suficiente y desviación de poder. Alega que las decisiones administrativas fueron dictadas con prescindencia de las garantías del procedimiento, sin permitirle ejercer adecuadamente su derecho de defensa y en un contexto de persecución laboral.

Expone los agravios que le ocasionan los actos cuestionados, desarrolla los vicios que —a su criterio— los afectan, invoca normativa constitucional, convencional y administrativa aplicable, y solicita se deje sin efecto lo resuelto en sede administrativa, con costas.

Asimismo, formula reserva del caso federal y solicita el dictado de una medida cautelar tendiente a la suspensión de los efectos de los actos administrativos impugnados —en particular, de la cesantía dispuesta—, a fin de evitar que tales decisiones produzcan consecuencias durante la sustanciación del presente proceso, invocando la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora.

Documento anonimizado por AymurAI

II. Delimitada de este modo la cuestión traída a conocimiento de este Tribunal, corresponde, en los términos de los artículos 132 y 133 de la Ley XVI No 46, expedirse respecto de la admisibilidad del recurso intentado en razón de las normas aplicables al caso y hechos invocados.

En primer lugar, ha de señalarse que estamos ante una pretensión de modificación de resoluciones administrativas que, por su objeto, habilita la vía procesal adoptada.

5. Regístrese y notifíquese.
00687700000094489-9 y de la documental acompañada —en particular, las resoluciones administrativas impugnadas individualizadas en la presentación inicial— se advierte que la acción se dirige contra actos emanados de la administración pública municipal, que revisten carácter definitivo o equiparable a tales, en tanto ponen fin a la instancia administrativa o impiden su continuación.

Por otro lado, la demandada es la administración pública, Municipalidad de Comodoro Rivadavia, y los actos administrativos impugnados —en particular las Resoluciones N° 2571/24, N° 2.608/24 y N° 2.762/24, así como el Decreto N° 2452/24— no constituyen, prima facie, mera reproducción de otros anteriores que hayan causado estado. Asimismo, no se advierte la coexistencia de otra vía jurisdiccional idónea que permita la reparación del derecho que se alega lesionado.

En cuanto al plazo de interposición, no surge —en esta instancia liminar— su extemporaneidad, en tanto la determinación del inicio del plazo previsto en el art. 136 de la Ley XVI N° 46 se encuentra supeditada a la validez de las notificaciones de los actos administrativos impugnados, extremo que ha sido expresamente cuestionado por la actora y cuya dilucidación requiere un análisis que excede el marco propio de esta etapa inicial.

En consecuencia, a los fines procesales, encontrándose reunidos —prima facie— los requisitos para la procedencia del recurso contencioso-administrativo, conforme lo dispuesto por los arts. 132 a 134 y concordantes de la Ley XVI N° 46, corresponde declarar su admisibilidad y correr traslado a la contraria, en los términos de los arts. 264,

Documento anonimizado por AymurAI

265, 270 y concordantes del CPr., aplicables por remisión del art. 137 del citado ordenamiento.

Por ello, corresponde habilitar la instancia y ordenar el traslado de la demanda a la parte accionada, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

En relación a la medida cautelar solicitada, corresponde estarse a lo dispuesto por el régimen especial previsto en la Ley I N° 836. En tal sentido, y conforme lo establece el art. 22 de dicho cuerpo normativo, previo a resolver la petición cautelar, deberá requerirse a la autoridad demandada que, en el plazo de cinco (5) días, produzca el informe pertinente respecto del interés público comprometido, pudiendo acompañar la documentación que estime conducente.

III. Por último, en atención a la remisión genérica que el artículo 137 de la Ley XVI No 46 hace al Código Procesal Civil, en ejercicio de las facultades previstas por el apartado e) del inciso 3 del artículo 34 del citado Código, se hace saber a las partes que el presente caso tramitará de conformidad con las previsiones del proceso sumario.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1. Declarar formalmente admisible el recurso contencioso-administrativo interpuesto por <PER> contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

2. Hacer saber a las partes que el presente litigio tramitará de conformidad con las previsiones del proceso sumario.

3. Correr traslado del recurso y prueba ofrecida a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por el término de veinte (20) días.

4. Requerir a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia que, en el plazo de cinco (5) días, produzca el informe previsto en el art. 22 de la Ley I N° 836, respecto del interés público comprometido en la medida cautelar

Documento anonimizado por AymurAI

solicitada, pudiendo acompañar la documentación que estime pertinente.

5. Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 264 DEL AÑO 2026

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI